

45

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-01-006-2020-00112-00.

El apoderado de la parte actora allega la constancia de envío de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, por correo electrónico.

El Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, determina: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”.

Por consiguiente como quiera que la anterior solicitud no reúne los requisitos de la norma transcrita, por el momento el Despacho se abstiene de tener como notificada a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA